

**CONTRATO No. 03/2019**

**SOLICITUD DE PROPUESTA No. SP- SBCC-003/2018**

**SUPERVISION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCARIO UNIOSS,  
TRAMO CORSAIN-LAS PLAYITAS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA  
UNIÓN"**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **SAUL NELSON DE LEON,**

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria

sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL SUPERVISOR**"; y en el carácter y personería indicados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los documentos de solicitud de propuesta No. SP- SBCC-003/2018, las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número cero uno de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: **a)** Documentos de contratación de solicitud de propuesta antes relacionado, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; **b)** Las Condiciones Generales

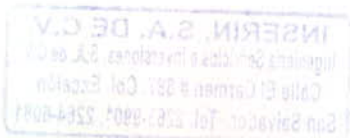
INSERIN, S.A. DE C.V.  
Ingeniería Servicios e Inversiones, S.A. de C.V.  
Calle El Carmen # 887, Col. Escalón,  
San Salvador. Tel. 2263-9901, 2264-6081

**INSERIN, S.A. DE C.V.**  
Ingeniería Servicios e Inversiones, S.A. de C.V.  
Calle El Carmen # 887, Col. Escalón,  
San Salvador. Tel. 2263-9901, 2264-6081





del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; **c)** Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; **d)** La Resolución Razonada de Adjudicación número cero uno de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve; **e)** Orden de inicio para la supervisión de la obra; **f)** Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; **g)** Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; **h)** Planos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; y **i)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la Supervisión de la construcción del proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCARIO UNIOSS, TRAMO CORSAIN-LAS PLAYITAS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en el romano III de los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuesta y demás documentos contractuales del constructor. El Contratista será el responsable directo de velar porque los Servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA DIAS CALENDARIOS**, desglosados de la siguiente manera: doscientos cuarenta días (240) calendario de ejecución más treinta (30) días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, o quien haga sus veces. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el cronograma de actividades a ejecutar en la consultoría, debidamente actualizado. **CLAUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio ha contratado a precio de suma global los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, y pagará al CONTRATISTA, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MIL DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 220,000.02)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a realizarse al Supervisor se harán en cuotas mensuales, de acuerdo al avance físico de la obra, previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes Mensual y Ejecutivo, correspondientes al período sujeto a cobro por el Supervisor. El



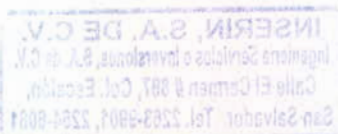


contratista deberá presentar obligatoriamente, cobros cada 30 días, no obstante, podrán efectuarse pagos parciales al Supervisor por periodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CEC-49 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptado por el Ministerio en el Concurso. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. El pago final correspondiente que comprenderá cualquier suma que se le adeude al Supervisor, será posterior a la aceptación satisfactoria por parte del Ministerio del Informe Final de la supervisión del Proyecto, mediante acta de aprobación emitida por el Administrador del Contrato y previa presentación de la Garantía de Buena Supervisión. Si en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, después de la entrega del Informe, ni el Ministerio no ha formulado objeciones, se considerará que dicho Informe ha sido aprobado. Al recibir los documentos finales, analizarlos y verificar que todos los trabajos objeto de este Contrato se han realizado satisfactoriamente, después de haber comprobado la solvencia del Supervisor con todas las obligaciones derivadas de este instrumento y que ha presentado la Garantía de Buena Supervisión, el Ministerio procederá a liquidar el contrato mediante Resolución de Liquidación para hacer efectivo el pago al Supervisor de cualquier cantidad que se le adeude, devolviendo la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En cualquier caso, para recibir el pago, el Supervisor deberá presentar Declaración Jurada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del Contrato. **CLAUSULA SEXTA:** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo que



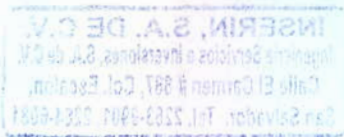


incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; una declaración jurada de buen uso del anticipo; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en el Apéndice 1. Condiciones y Procedimientos de Pago, "Anticipo" de los Documentos de Licitación correspondientes. **CLAUSULA SEPTIMA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, contrato de Préstamo BID- 3170/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los Quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida por el administrador de contrato; por un monto equivalente al



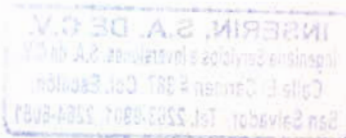


cient por ciento (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que El Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo concedido. b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión de la Obra. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión de la Obra, y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. c) **Garantía de Buena Supervisión de la Obra:** La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción final de las obras, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por la buena supervisión del proyecto y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo No. 3170/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes,





reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. Así mismo en caso de incumplimiento se aplicarán las penalidades establecidas en la CEC 49 de las condiciones especiales de contratación de la solicitud de propuesta. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número cero siete, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se nombró como Administrador del contrato al ingeniero Ernesto Iván Cañas Ayala, quien actualmente se desempeña en el cargo nominal de Coordinador y funcional Administrador de Proyectos de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración





Pública y setenta y cuatro de su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión de la obra con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.





**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E**

**INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos o información indicados en la cláusula anteriormente relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. **CLAUSULA**

**VIGÉSIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS:** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de



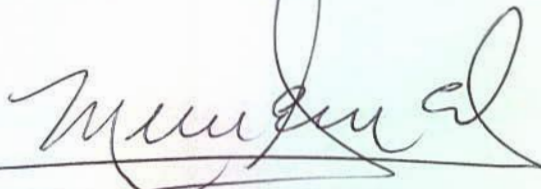
Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador. Para El Contratista: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve.



**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE**  
**Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**  
**"EL MINISTERIO"**



**ING. SAUL NELSON DE LEON**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INSERIN, S.A. DE C.V.**  
**"EL SUPERVISOR"**



**INSERIN, S.A. DE C.V.**  
Ingeniería Servicios e Inversiones, S.A. de C.V.  
Calle El Carmen # 887, Col. Escalón,  
San Salvador. Tel. 2263-9901, 2264-6081

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, COMPARECEN: Por una parte: el Arquitecto ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, \_\_\_\_\_



quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; el señor SAÚL NELSON DE LEÓN,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERÍA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INSERIN, S.A. DE C.V.**, de domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Nuevo Pacto Social de la Sociedad, la cual contiene los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas el día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del Notario Francisco José Fermán, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único quién durará en sus funciones siete años,





que corresponde al mismo la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, quien está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; **b)** Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad en referencia, extendida en esta ciudad, el día veintiuno de agosto de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciada Irma Gloria López de De León; inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil quince, en la que consta que en el libro de actas de Junta General Ordinaria de Accionista que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número veintisiete, de fecha diez de agosto de dos mil quince, la cual en su punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, para un periodo de siete años contados a partir del uno de septiembre de dos mil quince; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará; “EL SUPERVISOR”; y en el carácter y personería indicados; **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Supervisor se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del “MINISTERIO”, la Supervisión de la Construcción DEL PROYECTO: **“MEJORAMIENTO DE CAMINO TERCIARIO UNIOSS, TRAMO CORSAIN-LAS PLAYITAS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN”**, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al SUPERVISOR, la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE MIL DOLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la forma convenida en la cláusula quinta del referido contrato. De conformidad a la cláusula cuarta el plazo del Contrato es de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIOS**, desglosados de la siguiente manera: doscientos cuarenta días (240) calendario de ejecución más treinta (30) días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato respectivo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta.





Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*